

VALPARAISO, 9 de noviembre de 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en las comunas de Los Ángeles y Antuco en memoria de todo el personal militar fallecido en la tragedia de Antuco, ocurrida en mayo de 2005, bajo el nombre de "Héroes de la Paz".

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas respectivas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial integrada por miembros ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los senadores de la Octava Circunscripción Sur;
- b) Los diputados del Distrito 47;
- c) Los alcaldes de las comunas de Los Ángeles y Antuco;
- d) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales;
- e) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile, y
- f) Los decanos de la Facultad de Arquitectura de las universidades de Chile y Católica de Chile.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede municipal de la comuna de Los Ángeles, o en su defecto, en la que ésta apruebe, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, y realizar las gestiones para su concreción;

2. Determinar las ubicaciones de los monumentos, en coordinación con las respectivas municipalidades y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

3. Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

4. Administrar el fondo creado en el artículo 3°, y

5. Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 6°.- Si al concluir las construcciones resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, serán destinados al fin que la comisión determine.".

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados